

ORDENANZA No. 04-2011

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y RURALES PARA LAS PERSONAS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN COLTA”

CONSIDERANDO

Que, el último inciso del Artículo. 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en el uso de sus facultades expedir ordenanzas cantonales.

Que, los artículos 11, 35, 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, declaran la igualdad ante la ley y el goce de los derechos, libertades y oportunidades, sin discrimen entre otras, por razones de discapacidad; que los grupos de atención prioritaria en el ámbito público y privado recibirán atención oportuna y preferente; se garantiza la prevención de las discapacidades, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad en casos de indigencia; conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirán la responsabilidad de la integración y participación social y equiparación de oportunidades, para lo que el Estado garantiza la utilización de bienes y servicios en diferentes áreas; con la participación de los Municipios, quienes tendrán la obligación de adoptar medidas en el ámbito de sus atribuciones y circunscripciones.

Que, el Artículo.66 numeral 4 de la Constitución de la República garantiza el derecho de las personas a la igualdad formal; igualdad material y no discriminación.

Que, el Artículo. 19 literal a) de la Ley sobre Discapacidades faculta a los municipios a dictar ordenanzas, que garanticen la accesibilidad y la utilización de bienes de servicios de la sociedad por parte de las personas con discapacidades; y,

Que, la Ley de Discapacidades dispone, que los Municipios en donde establecerán las Ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas.



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

arquitectónicas y de accesibilidad al transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, seguridad social de las personas con discapacidades en coordinación con el CONADIS e Instituciones Públicas y Privadas encargadas del Tema.

Que, el Artículo. 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización faculta a los Municipios, a ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley en el dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterio de calidad, eficacia y eficiente, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, participación y equidad.

Que, el Artículo. 55 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina la ley a planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, con fecha 4 de Enero del 2000 el Concejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, aprueba como obligatorias las "Normas Técnicas sobre accesibilidad de las Personas al Medio Físico" oficializadas como "obligatorias" mediante Acuerdo

Ministerial N° 2000127-AI del 20 de Enero del 2000, publicadas en el Registro Oficial N° 17 del 15 de Febrero del mismo año.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley;

EXPIDE:

"LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y RURALES PARA LAS PERSONAS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN COLTA"

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto crear las normas que hagan posible la integración y participación de las oportunidades y beneficios de las personas con discapacidad, frente a todas las demás, especialmente en el campo laboral, de la salud, y educativo. También busca esta ordenanza establecer normas que obliguen a eliminar cualquier forma de discriminación que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidad con el fin de que niños, adolescentes, adultos y ancianos con discapacidad puedan gozar a plenitud de todos los servicios que preste el Gobierno Autónomo



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

Descentralizado de Colta y ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución de la República y la Ley de Discapacidades.

Art. 2.- La ordenanza ampara a todas las Personas con Discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, auditiva, lenguaje, visual, sean estas por causa genética, congénita, o adquirida; a sus padres o representantes legales que lo tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad.

Art. 3.- La certificación o identificación de discapacidad será conferida por el concejo Nacional de Discapacidades- CONADIS, de acuerdo a las normas legales establecidas para el efecto. Dicha certificación será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exoneraciones de acuerdo a las disposiciones constantes en el Art. 18 de la ley sobre las discapacidades.

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública y privada el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Colta, exigirán que los diseños definitivos guarden estricta relación con las "Normas del INEN sobre la accesibilidad de las personas al Medio Físico" vigentes a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza y aquellas normas que en esta materia se dictaren en el futuro. Las dependencias encargadas de otorgar permisos de construcción exigirán que los diseños y planos observaren las normas INEN determinadas en este artículo.

Art. 5.- Las edificaciones que estén construidas totalmente y deban someterse a rehabilitación o reconstrucción, deben también observar los mandatos de esta Ordenanza y de la Ley para que presten todas las facilidades y comodidades a todos los que tengan discapacidad, tratando, a costa de todo esfuerzo, de que las reconstrucciones lleguen a cumplir su mejor función social.

Art. 6.- Serán responsables por el cumplimiento de esta Ordenanza, el propietario y las personas que hayan incurrido directamente o a través de otras personas en la construcción de barreras arquitectónicas de acceso a personas con discapacidad o en la deficiente construcción de obra, de suerte que no permita la accesibilidad funcional de discapacitados.

Si la responsabilidad recayere en una persona jurídica, habrá solidaridad entre esta y las personas naturales que actuaron a su nombre o por ellas.

Existirá solidaridad al momento de responder civil y administrativamente, frente a terceros, entre los personeros de la sociedad o compañía y la persona



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

jurídica. En materia penal serán exclusivamente responsables los personeros de la persona jurídica.

Art. 7.- **Ámbito de Aplicación.-** La disposiciones serán de aplicación a las siguientes normativas municipales:

a.- El Plan de desarrollo Urbano y Rural, la ordenanza de uso de suelo y Edificación, así como los proyectos de urbanización y cuantos instrumentos urbanísticos que se aprueben.

b.- Los accesos, tránsitos peatonales, instalaciones inmobiliarias urbanas y rurales comprendidas en las obras en general.

c.- Los espacios y dependencias, exteriores e interiores, de utilización colectiva de edificios, establecidos e instalaciones que se construyan, reformen o alteren su uso y se destinen a un uso, que se implique concurrencia de público, incluyéndose a estos efectos, entre otros tenemos los siguientes:

1.- Los centros de servicios sanitarios y asistenciales.

2.- Los centros de enseñanzas, educativos y culturales.

3.- Los locales e instalaciones de espectáculos, recreativos y deportivos.

4.- Los edificios en los que se desarrollan y presten los servicios, las Instituciones, empresas o entidades públicas o privadas, especialmente si existe atención directa al cliente.

5.- Los establecimientos, servicios comerciales y Bancarios.

6.- Los edificios destinados al Culto y actividades religiosas.

7.- Los centros de servicios de actividad turística y hotelera.

8.- La estaciones y terminales de transporte público.

d.- La viviendas destinadas a personas con discapacidad que se construyan o reformen los espacios, de exteriores, instalaciones, dotaciones y elementos de uso comunitario correspondiente a viviendas, cualquiera sea su destino, que se construya o reforme sea pública o privada.

Art. 8.- **Clasificación de Barreras.**

Las barreras arquitectónicas se clasifican de la siguiente manera:

a.- Urbanística y rural.

b.- Arquitectónicas.

21



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

c.- En el transporte

Art. 9.- Para la construcción o modificación de la obra, el Municipio a través de la Dirección de Planificación, exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las NORMAS "INEN" sobre accesibilidad de las personas al medio físico, establecidas hasta la presente fecha y aquellas que se dictaren en el futuro, tales como:

NTE INEN 2239 SEÑALIZACIÓN.

NTE INEN 2241 SIMBOLO DE SORDERA O HIPOACOCIA O DIFICULTADES SENSORIALES.

NTE INEN 2242 SIMBOLO DE NO VIDENTE Y BAJA VISIÓN.

NTE INEN 2243 VIAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL.

NTE INEN 2244 EDIFICIOS, AGARRADERAS, BORDILLOS Y PASAMANOS.

NTE INEN 2245 EDIFICIOS RANPAS FIJAS.

NTE INEN 2246 CRUCES PEATONALES A NIVEL Y DESNIVEL.

NTE INEN 2247 EDIFICIOS CORREDORES Y PASILLOS.

NTE INEN 2248 ESTACIONAMIENTOS.

NTE INEN 2249 EDIFICIOS DE ESCALERAS.

NTE INEN 2291 TRANSITO Y SEÑALIZACIÓN.

NTE INEN 2292 TRANSPORTE.

NTE INEN 2293 AREA HIGIENICO- SANITARIA.

NTE INEN 2301 ESPACIO PAVIMENTOS.

NTE INEN 2309 ESPACIO DE ACCESOS PUERTAS.

Art. 10.- DE LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO; Considerando la gravedad de las infracciones, el Jefe de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de Colta podrá sancionar a los infractores aplicando las siguientes penas y observando las disposiciones del Art. 57 literal (b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

a) Revocatoria de la autorización de los planos,

b) Revocatoria del permiso de construcción,

22



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruha

- c) Suspensión de la obra,
- d) Derrocamiento de la edificación en la parte que este contraviniendo la norma.
- e) Multas

Las sanciones de suspensión de obra o derrocamiento de lo construido, siempre serán aplicadas con la multa que podrá llegar hasta un equivalente del 1 dólar por cada metro de construcción.

Si aún no hay construcción se aplicará las otras sanciones de acuerdo a la Ordenanza sobre Discapacidades.

El plazo máximo para realizar las adecuaciones que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad en las edificaciones que hasta la fecha no cumplen con las normas de INEN de accesibilidad; será de un año calendario, en caso contrario al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se aplicará la multa de diez remuneraciones Básicas Mínimas Unificadas del trabajador en general, y por cada mes de retraso posterior al primer año, se le irá recargando con un equivalente a un salario básico mínimo.

Art. 11.- Cuando se efectúen trabajo de construcciones u otros que signifiquen ocupación de la vía pública, deberá exigirse a los responsables de dichos trabajos se sitúe la debida señalización de precaución que alerte el peligro evitando accidentes, a las personas del grupo de atención prioritario, de no acatar esta ordenanza se impondrá una sanción de 50% de una remuneración mensual unificado del trabajador en general.

Art. 12.- Serán responsables de la inobservancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus normas de desarrollo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

- a) Propietario del bien o bienes a ser construidos o rehabilitados.
- b) Persona natural o jurídica responsables del proyecto de edificación, construcción o rehabilitación.
- c) Constructores que ejecuten las obras y las técnicas o los técnicos que las dirijan.
- d) Servidoras o servidores municipales que otorguen autorización para construir, edificar o ejecutar obras. El incumplimiento de esta Ordenanza será considerado como falta grave.

Art. 13.- El Jefe de Seguridad Ciudadana del Gobierno Descentralizado de Colta, juzgarán las contravenciones a la presente Ordenanza y serán

23



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Purichá

responsables de controlar que las rampas, aceras y otros sean ocupado por vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas en general y especialmente de las personas del grupo de atención prioritaria.

Art. 14.- Para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo precedente de esta Ordenanza se fundamentará en los informes del Jefe de Seguridad ciudadana del Gobierno Descentralizado de Colta, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 15.- Destino de los recursos:

a).- El 50% de lo recaudado se destinará a la partida Municipal de las discapacidades, que servirá para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad; de preferencia en temas de accesibilidad al medio físico, eliminación de barreras urbanísticas, arquitectónicas y de transporte en tanto que;

b).- El resto del 50% en concordancia al literal d) del art. 16 de la ley codificada de discapacidades, publicada en el Registro Oficial N° 301 del 3 de abril del 2001, serán depositadas en la cuenta del Consejo Nacional de Discapacidades para el desarrollo de planes, programas y acciones sobre accesibilidad.

Art. 16.- Se creará una Comisión para la veeduría del cumplimiento de las normas INEN, con actores sociales, que trabajen en el tema de discapacidades y de superación de barreras arquitectónicas. Dicha Comisión Cantonal estará integrada por 3 personas con discapacidad de la localidad, el Alcalde o su Delegado y el representante del Consejo Nacional de Discapacidades.

Art. 17.- La Comisión tendrá por finalidad realizar la veeduría correspondiente al cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y al cumplimiento de las normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y de Transporte para las personas con discapacidad y movilidad reducida.

Art. 18.- El Gobierno Descentralizado de Colta, a través de sus departamentos fortalecerá los programas de prevención de discapacidades, que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema, y viabilizará la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis a personas de bajos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este ámbito.

Art. 19.- Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por el Municipio o por las



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhí

empresas Públicas o Privadas, de conformidad con las tarifas preferenciales establecidas en la Constitución de la República y la Ley sobre discapacidades.

Art. 20.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites Municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para la cual el Municipio realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo con las disposiciones constantes en las normas legales correspondientes. A si mismo El Gobierno Descentralizado de Colta en todos los mercados municipales, mini terminal municipal, y demás espacios públicos municipales, determinara al menos el 10 % de los puestos para que las personas con discapacidad puedan instalar sus negocios y comercializar sus productos o servicios

Art. 21.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial que determina la Constitución de la República y la Ley Sobre Discapacidades, así como la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

La Municipalidad determinará y establecerá una zona de parqueo para el uso de personas con discapacidad o vulnerabilidad, en zonas de afluencia como mini terminal, mercados, hospitales, etc.

Art. 22.- El Concejo Cantonal vigilará que la Municipalidad a través de sus Direcciones o Jefaturas cumplan y establezcan los descuentos necesarios en la prestación de servicios a personas con alguna discapacidad.

Art. 23.- Las personas con discapacidad, sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad y las instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad estarán exentas del 50 % de todas las tasas municipales, incluido el servicio de agua potable en referencia a la tarifa básica mensual.

En el caso de las Contribuciones Especiales por Mejoras, las personas con discapacidad propietarias de un bien inmueble estarán exentas de este pago, el mismo que será absorbido por la municipalidad.

Art. 24.- La Comisión de Grupos Prioritarios del Concejo Municipal de Colta será la responsable de discutir y plantear políticas en el ámbito de las discapacidades.

25

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Colta tiene la obligación de fijar en la proforma presupuestaria anual del municipio, una partida que respalde el desarrollo de proyectos y acciones en el ámbito de las discapacidades.

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Colta, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales y jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

Art. 27.- La presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra, de igual o menor Jerarquía que se le oponga.

Se consideran agravantes, la falta de comparecencia ante la autoridad competente una vez que previamente han sido citados; y, la reincidencia en la inobservancia a las normas vigentes

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera: El concejo Cantonal dentro de la aprobación del presupuesto de cada año incluirá una partida presupuestaria específica para el financiamiento de las adaptaciones para la eliminación progresiva de las barreras arquitectónicas, urbanísticas y rurales en los bienes inmuebles municipales, accesos en vías del cantón.

Segunda: La presente Ordenanza por tener el carácter de especial prevalecerá sobre cualquier otra que se oponga.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las propietarias o los propietarios de los inmuebles en los que encuentran barreras arquitectónicas y todo tipo de elementos que presente peligro para las personas en general y especialmente para las personas y grupo de atención prioritaria. Deberán eliminar las barreras externas.

DISPOSICIÓN FINAL

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Colta, publicará en los medios de comunicación colectiva del cantón y por el dominio web de la institución la presente Ordenanza, a fin de que las instituciones públicas y privadas apliquen las disposiciones previstas en la misma.



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

Para efectos de cumplimiento de lo establecido en el Art. 4 de la presente Ordenanza, las normas INEN vigentes son las establecidas en el Registro Oficial N° 17 del 15 de Febrero del 2000

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 16 días del mes de septiembre del año dos mil once.


Ing. Hermel Tayupanda
ALCALDE DE COLTA


Dr. Oswaldo Pomagualli Q.
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Colta en primer debate en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2011 y en segundo debate en sesión ordinaria del 16 de septiembre del 2011.


Dr. Oswaldo Pomagualli Q.
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA.- Villa la Unión, a los 19 días del mes de septiembre del 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente "ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y RURALES PARA LAS PERSONAS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN COLTA".- EJECÚTESE.- ante el Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.


Dr. Oswaldo Pomagualli Q.
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN COLTA, Villa la Unión, a los 28 días del mes de septiembre del 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO: "ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y RURALES PARA LAS PERSONAS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN COLTA". - EJECÚTESE.-**


Ing. Hermel Tayupanda Cuvi
ALCALDE DE COLTA

Proveyó, Sanciono y firmo la presente "ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y RURALES PARA LAS PERSONAS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN COLTA" el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta, el día 28 de septiembre del 2011. Villa la Unión 29 de septiembre del 2011.

Dr. Oswaldo Pomagualli Q.
SECRETARIO DE CONCEJO